

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00252-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S. contra Sharon Manuela Cardona Villegas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00252-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P.:

1. Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 2º del canon en cita, para lo cual reportará el lugar de domicilio de la parte demandada.
2. Debe aclarar al despacho si con ocasión del acuerdo de pago por valor de \$1.500.000 suscrito con la codeudora se pagaba la obligación cobrada en la presente demanda o, dicha suma de dinero solamente sería abonada a la deuda que se tenía en la fecha.

En caso de que fuera abonada a la deuda, se debe especificar claramente a que rubro se debe imputar dicho abono ya que el mismo no se ve reflejado en alguno de los conceptos por los que solicita librar mandamiento de pago.

3. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible y sin omisión de páginas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Guzmán Grupo Inmobiliario S.A.S. contra Sharon Manuela Cardona Villegas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00252-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, portador de la T.P. nro. 281.499 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6942da2efded25f969ea642b792a5b063f9dbc8e9c5cc4a57d7b5ee3a4c88587**

Documento generado en 05/04/2024 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>